

ción General de Economía Social de la Dirección General de Desarrollo Rural, antes del 30 de noviembre, mediante la presentación de un informe final y memoria de resultados firmado por el Presidente de la Asociación o persona autorizada, y de las facturas, nóminas y documentos de pago originales que acrediten los pagos realizados.

3. Los beneficiarios están obligados a destinar los bienes adquiridos al fin para los que se concedió la subvención, durante un periodo de dos años como mínimo, caso contrario se deberá reintegrar la cantidad percibida.

4. Deberá acreditarse estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 10. *Seguimiento y control.*

Los beneficiarios vienen obligados a someterse a las actuaciones de seguimiento y control que efectúa la Subdirección General de Economía Social de la Dirección General de Desarrollo Rural y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, así como las previstas en la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas, en relación con las ayudas concedidas.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

15802 *ORDEN APA/2956/2005, de 13 de septiembre, por la que se concede una ampliación del plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas reguladas por la Orden APA/1675/2005, de 23 de mayo, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para el año 2005, para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros vía satélite en buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros.*

El Reglamento (CEE) 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, estableció un sistema de localización de buques pesqueros por vía satélite, con objeto de mejorar la gestión del esfuerzo pesquero y la exactitud de los datos sobre el mismo.

Posteriormente, el Reglamento (CE) 2371/2002, de 20 de diciembre del Consejo, sobre la conservación y explotación de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, extiende la obligación de aplicar el sistema de localización por satélite a todos los buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros.

Este sistema está regulado en nuestro ordenamiento por la Orden APA/590/2005, de 3 de Marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros, vía satélite en buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros y la Orden APA/1675/2005 de 23 de mayo, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para el año 2005, para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros vía satélite, en buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros.

En la Orden APA 1675/2005, de 23 de mayo, se establece que, las solicitudes de ayuda podrán presentarse a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y en todo caso, antes del 30 de septiembre de 2005.

Sin embargo, dicho plazo resulta insuficiente, al haber surgido problemas técnicos, detectados en el proceso de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos a bordo de los buques pesqueros, lo que supone la imposibilidad, por parte de los armadores afectados, de tramitar las pertinentes solicitudes de ayudas, dentro del plazo inicialmente establecido.

tar las pertinentes solicitudes de ayudas, dentro del plazo inicialmente establecido.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la posibilidad de ampliar los plazos del procedimiento si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de tercero, la presente Orden tiene por objeto la ampliación del plazo, a aquellos armadores de barcos pesqueros que, estando obligados a instalar los equipos de localización vía satélite de acuerdo con la normativa comunitaria citada anteriormente, no hayan podido realizar dicha instalación por la causa citada en el párrafo anterior.

La repercusión de esta ampliación en el efectivo cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de control de la actividad pesquera y el elevado número de armadores afectados se consideran razones de interés público que aconsejan su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, el artículo 59.5 de la citada ley prevé dicha publicación cuando el acto tenga por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Ampliar el plazo establecido en el apartado cuarto, punto 3 de la Orden APA/1675/2005, de 23 de mayo, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para el año 2005, para la adquisición e instalación de equipos de localización de buques pesqueros, vía satélite en buques pesqueros de eslora total superior a 15 metros, de forma que las solicitudes para las citadas ayudas podrán presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de los artículos 49.1, 59.5 y 60.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, la presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Orden no es susceptible de recurso administrativo según se establece en el artículo 49.3 «in fine» de la Ley 30/1992.

Madrid, 13 de septiembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

15803 *RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica del tractor marca Same modelo Krypton 105.*

Solicitada por Same Deutz-Fahr Ibérica, S.A. la homologación del tractor marca Same, modelo Krypton 105, realizada la convalidación preceptiva con el tractor marca: Lamborghini, modelo C 100 por la Estación de Mecánica Agrícola de Madrid, a efectos de su potencia de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, resuelvo:

Primero.—Hacer pública la homologación genérica del tractor marca Same, modelo: Krypton 105, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el Anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en: 96 (noventa y seis) CV.

El tractor mencionado queda clasificado en el subgrupo 6.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 10 de agosto de 2005.—El Director General de Agricultura, Ángel Luis Álvarez Fernández.